

VSC-PARP-035-2024

ESTADO No. PARP-035-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **12 de abril del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YÉPEZ Y CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ	10/04/2024	200	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que NO puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que, una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, aprobado por la Autoridad Minera. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 11

				- Uso en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 00218-52. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Realizar el registro de producción de tal manera que los valores estimados de mineral en bruto coincidan con los registros de material beneficiado, acopiado y lo reportado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. - El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión 00218-52. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-00218-52-24 del 29 de febrero de 2024. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 314 Pasto del 29 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-21 de 05 de agosto de 2021, relativos a: - Realice la construcción del banqueo o terrazas desde la parte superior del talud, en el frente de explotación denominado Frente Actual, ubicado en las coordenadas así: Y(norte): 606579.60604285; X (este): 931328.72499987 y Z (altura): 3142.9434, con el fin de evitar la generación de talud negativo. - Realice la construcción de cunetas para el drenaje de agua empozada en área de las Zarandas, con el fin de evitar daños de vías y área de acopio. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008- 00218-52-24 del 29 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por Corponariño, mediante Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998.
--	--	--	--	--

					6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008- 00218-52-24 del 29 de febrero de 2024. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATOS DE CONCESIÓN.	FD5-10V1, HH2-12001X, HB1-103, HB1-105, IE7- 14541 y IE7- 14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	10/04/2024	201	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: INADMISIÓN 1. INADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicados 20241002900472, 20241002900662, 20241002900952, 20241002901102, 20241002901142 y 20241002901212 por parte de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular minera de los Contratos de Concesión No. FD5-10V1, HH2-12001X, HB1-103, HB1-105, IE7-14541 y IE7-14581, como quiera que las mismas no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, so pena de entender desistido los trámites de Amparo Administrativo No. 20241002900472, 20241002900662, 20241002900952, 20241002901102, 20241002901142 y 20241002901212, formulados dentro los Contratos de Concesión No. FD5-10V1, HH2-12001X, HB1-103, HB1-105, IE7-14541 y IE7-14581, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: - Ubicación de la zona y/o área en las cuales presuntamente se están ejecutando las actividades de perturbación, ocupación y/o despojo, entregando para el efecto la información en coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas.

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 11

					- Identificación de la fecha y/o época en las cuales presuntamente se han realizado las actividades de perturbación, ocupación y/o despojo; para el efecto se deberá relacionar si las mismas aun persisten y/o relacionar la fecha estimada de su ultimo evento. Se reitera al titular minero que, si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de los trámites; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A.	10/04/2024	202	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10L, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que a la fecha se encuentra en curso suspensión de obligaciones según Resolución GSC No. 000075 de 27 de febrero de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de abril de 2024, y concedida hasta el día 15 de abril de 2024. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 05 de abril de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO e instrumento

					ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 05 de abril de 2024. 5. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición PARCIAL con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS -FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018, con RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA y Consejos Comunitarios Afrocolombianos de LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ, con la CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC y ALTO GUAPI. - Superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 05 de abril de 2024. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 135 del 05 de abril de 2024. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA Y SECONTSA S.A.S	10/04/2024	203	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para actualice el enlace Google Drive permitiendo el acceso a los documentos contentivos de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado con radicado No. 20241003021712 de 27 de marzo de 2024 o en su defecto que envíe un nuevo enlace de acceso. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no

				allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al señor GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275 expedida en Pasto (N), que con ocasión a la inhabilidad para contratar con el Estado que presenta de conformidad con el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 243808400 de 20 de marzo de 2024 expedido por la Procuraduría General de la Nación, deberá solicitar ante esta Autoridad Minera la Cesión del Contrato de Concesión a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o la Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible. Conforme a lo anterior remítase la respectiva comunicación al titular minero, donde se le dé a conocer de la situación. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARP No. 287 del 21 de mayo de 2014. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018. 4. INFORMAR al Contrato de Concesión No. KBR-15221, que para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107	CERRO MATOSO S.A.	10/04/2024	204	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107, que a la fecha se encuentra en curso suspensión de obligaciones según Resolución GSC No. 000040 del 21 de enero 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 2024, y concedida hasta el día 05 de septiembre de 2024. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 05 de abril de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-107 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO e instrumento ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 05 de abril de 2024. 5. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-107 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición PARCIAL con CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO PRO-DEFENSA DEL RIO TAPAJE, con CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE, con INFORMATIVO – DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS -AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y con RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA -PACÍFICO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 136 del 05 de abril de 2024. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 136 del 05 de abril de 2024.
--------------------------	---------	----------------------	------------	-----	---

					7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	10/04/2024	205	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, para el periodo 06 de julio de 2022 – 06 de julio de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 201 del 05 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el periodo 06 de julio de 2022 – 06 de julio de 2024 presentada para evaluación mediante radicado No. 20221001827632 del 27 de abril de 2022, 20221002047882 del 1 de septiembre de 2022 y 20231002365552 del 5 de abril de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 201 del 05 de abril de 2024, en su numerales 3.3, en los siguientes aspectos: En cuanto a la Estimación de Recursos: - Presentar el estimativo de los recursos mineros para cada categoría (inferidos, indicados y medidos) donde se indique los criterios para determinar cada categoría teniendo en cuenta el incremento en la confianza geológica del depósito. Tener en cuenta que el recurso se presenta en volumen y en características de calidad de cada material a explotar. Lo anterior precisando que evaluada la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, el Concepto Técnico GET No. 201 del 05 de abril de 2024, en su numerales 3.1.2 Análisis y Evaluación de la Información, precisó: “i. Recursos medidos, se tomó como base el talud actual y las cotas mínima de 2642 msnm y la cota máxima de 2668 msnm, del depósito de recebo, con ello se determinó un volumen de 144313 m3. ii. Recursos indicados, se tomó una distancia de

				50 m detrás de la cota máxima del depósito de recebo en el talud actual y se estima una potencia de depósito de 36 m, encontrando un área de 6.836,68 m2 de área, para un volumen de 246120 m3 de recebo. iii. Recursos inferidos, se toma una distancia media de 50 metros detrás del límite de recursos indicados, y una potencia de 46 m del depósito de recebo, para un volumen de 466197 m3. Una vez revisada la información junto con los cortes y mapas (Perfiles de recursos minerales conceptuales, Plano G_07, Plano de recursos minerales conceptual Plano G_05 y Plano isométrico de recursos minerales), se tienen los siguientes comentarios: i. Se procedió a comparar el perfil 1 del recurso, con el mapa de recursos encontrando diferencias entre los límites de cada categoría, ii. El punto de corte entre el perfil 1 y el limite occidental del título esta entre la abscisa 150-160 y en el corte están estimando recursos inferidos entre 150 y 220 por fuera del límite del título, iii. Se evidencian diferencias entre el plano isométrico y plano de recursos minerales (ver delimitación del título, según el plano isométrico) y iv. Si se compara el mapa de recursos con los volúmenes presentados por cada categoría, se evidencia una diferencia entre el estimativo de los recursos inferidos 466197 m3 y el área que ocupa dentro del mapa, siendo estos recursos los que ocupan menor área. <u>Por lo tanto, se concluye que esta información debe ser revisada ya que los recursos inferidos pueden estar sobre estimados (aparentemente fueron estimados gran parte de estos por fuera del título minero). Por último, aunque el volumen de cada categoría fue relacionado con el recebo, no se presentó los resultados del análisis de calidad, es decir no se concluye los parámetros de calidad del material (datos que caractericen cada material, va junto con las categorías). Se concluye que no se dio cumplimiento a los solicitado. Por otra parte, sigue sin estar claro para el evaluador porqué solo se explotan recibos si los análisis están encaminados a determinar el uso de arenas para concreto, se debe tener en cuenta lo expresado en el considerando de la Resolución No. 105 de 2016 de la Agencia Nacional de Minería donde se expresa “ (...) La ANM retoma lo expresado en el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 sobre los materiales de construcción por lo que los materiales de construcción se clasifican por el uso una vez explotados, incluso si se usan en otras industrias diferentes al sector de la construcción y para establecer el precio base para liquidar regalías de los materiales de construcción los titulares mineros deberán ubicar el uso o destino de dichos materiales, según el porcentaje de regalía establecido en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 modificado por la Ley 756 del 23 de julio de 2002”.</u> Subrayado fuera del texto. En cuanto a la Estimación de Reservas: - Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. 2. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero no presenta superposición alguna. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 201 del 05 de abril de 2024. 3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 201 del 05 de abril de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de abril del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 11


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP